



Número Único 110013104042200100182-00
Ubicación 70115
Condenado WALTER ANTONIO BOJACA URREGO
C.C # 80130469

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110013104042200100182-00
Ubicación 70115
Condenado WALTER ANTONIO BOJACA URREGO
C.C # 80130469

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Diciembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a estudiar la viabilidad de revocar la libertad condicional otorgada al condenado WALTER ANTONIO BOJACÁ URREGO, una vez surtido el traslado del artículo 486 del C.P.P., dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas **bajo el No. 70115.**

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES

WALTER ANTONIO BOJACÁ URREGO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá, el 24 de octubre de 2001 a la pena principal de 68 meses y 24 días de prisión, por el delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, siéndole negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

En decisión del 2 de mayo de 2006, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), decretó la acumulación jurídica de la penas impuestas por el Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá de fecha 24 de octubre de 2001 y la sentencia de fecha 23 de enero de 2004 proferida por el Juzgado 55 Penal del Circuito de Bogotá, por los delitos de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, HOMICIDIO y TENTATIVA DE HOMICIDIO, fijando como pena definitiva la de 234 meses 12 días de prisión, lapso igual para la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, pena que posteriormente fue modificada según auto del 11 de septiembre de 2006, para fijarla en definitiva en **18 AÑOS 10 MESES DE PRISIÓN** y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 10 años.

Mediante auto del 12 de marzo de 2009, reformado por auto del 2 de abril de 2009, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá) concedió a WALTER ANTONIO BOJACÁ URREGO la libertad condicional por un periodo de prueba de 69 meses 7 días, previa suscripción diligencia de compromiso y caución juratoria.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO:

Dentro de las presentes diligencias y revisado el Sistema de Gestión Judicial, se pudo establecer que el penado WALTER ANTONIO BOJACÁ URREGO, dentro del periodo de prueba, incurrió en una nueva conducta delictiva el 15 de diciembre de 2013, por la cual resultó condenado por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso No. 2013-03789.

En razón a lo anterior, este Despacho mediante auto del 9 de julio de 2020, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la libertad condicional, dispuso surtir el traslado del artículo 486 de la Ley 600 de 2000, para que el condenado rindiera las explicaciones que considerara pertinentes, tal como lo ordena la ley.

Dentro del aludido traslado el condenado manifestó, que si bien es cierto se vió involucrado en el proceso No. 2013-03789, fueron las circunstancias de la vida, cuando al dirigirse en horas de la noche a su residencia, fue abordado por tres sujetos que pretendían robarlo y al defenderse causó el deceso de uno de sus agresores y dados sus antecedentes fue condenado por ese hecho.

Frente a las afirmaciones incoadas por el sentenciado WALTER ANTONIO BOJACÁ URREGO, se debe precisar que éstas no son de recibo para el despacho, pues no obstante manifiesta no ser culpable del delito que dio origen al proceso No. 2013-03789, lo cierto es que fue condenado dentro de ese proceso por el Juzgado 19 Penal del Circuito de Conocimiento por los hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2013, como responsable del delito de Homicidio, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y con lo cual se desvirtúan sus argumentos. Información que se verifica de la revisión de la ficha técnica del proceso que actualmente vigila y ejecuta este mismo Juzgado.

El artículo 66 del código penal, dispone que "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...".

"Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión."

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

En el caso bajo examen, según lo que obra dentro de las diligencias, es evidente que el condenado WALTER ANTONIO BOJACÁ URREGO incumplió con las obligaciones que se derivan de la libertad condicional, pues a pesar de encontrarse gozando de este beneficio continuó realizando actividades delictivas lo cual se evidencia con la nueva sentencia emitida en su contra por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad el 5 de septiembre de 2017 por el delito de Homicidio, por hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2013, es decir cometidos dentro del periodo de prueba de la libertad condicional que le fue concedida.

Aparece claro que WALTER ANTONIO BOJACÁ URREGO, violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio de la libertad condicional concedida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), entre estas, observar buena conducta y no incurrir en nueva conducta delictiva, en consecuencia, y en atención a las normas citadas en precedencia, se procederá a la REVOCATORIA del beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, disponiéndose el

cumplimiento del tiempo que falta para cumplir la totalidad de la pena de 18 años 10 meses de prisión, esto es 69 MESES 7 DIAS, en un centro de reclusión.

III. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta decisión, se dispone oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota, solicitando que una vez WALTER ANTONIO BOJACÁ URREGO recobre la libertad por cuenta del proceso 2013-03789, sea dejado a disposición de este proceso y juzgado, para dar cumplimiento a esta decisión.

De igual manera, anéxese copia de esta determinación al proceso 2013-03789 NI 29364, para fines de consulta y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

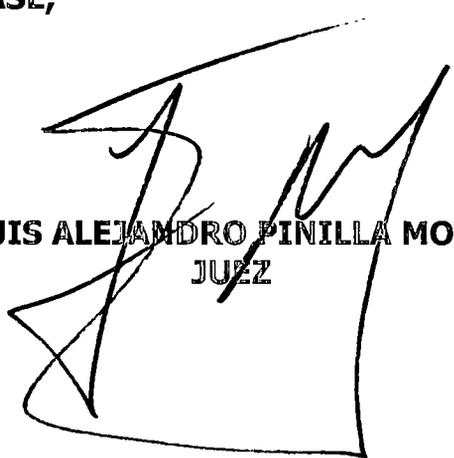
RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la LIBERTAD CONDICIONAL concedida a WALTER ANTONIO BOJACÁ URREGO, en providencia calendada 28 de mayo de 2015 emitida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá), en consecuencia se dispone el cumplimiento del tiempo que falta para cumplir la totalidad de la pena de 10 años 18 meses de prisión, esto es **69 MESES 7 DÍAS**, en un centro de reclusión.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos, DÉSE CUMPLIMIENTO al ACÁPITE DE OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
La anterior Providencia _____
La Secretaria _____

7 5 NOV 2015



JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN PA 4

pasillo 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 70115

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 12/11/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: _____

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wafadher

cc: 80 130 469.

TD: 40 111.

18 NOVIEMBRE. 2020

HUELLA DACTILAR:



Apdo LA Decisión

CSA NOTIFICACION

JEPIMS

De: Mayra Alejandra Cano Reyes
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 8:44 a. m.
Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: AUTOS INTERLOCUTORIOS
Datos adjuntos: NI. 18006.pdf; NI. 18006-2.pdf; NI. 23068.pdf; NI. 34019.pdf; NI. 40804.pdf; NI. 50959.pdf; NI.29778.pdf; NI.70115.pdf

Importancia: Alta

Doctora
 Shirley Geovanna Ardila Muñoz
 Procuradora

Buen día

Por este medio me permito remitir autos interlocutorios relacionados a continuación para fines de notificación y demás fines que considere pertinentes.

JUZGADO 04 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAD DE SEGURIDAD		
AUTOS INTERLOCUTORIOS PARA NOTIFICACION		
NI	FECHA DE DECISIÓN	RESOLVIO
50959	13/11/2020	CONCEDE PERMISO PARA LABORAL
18006	10/11/2020	NIEGA LA REBAJA DE UNA DECIMA PARTE DE LA PENA
40804	13/11/2020	NIEGA PERMISO PARA LABORAL
18006	10/11/2020	NIEGA REDOSIFICACION
23068	13/11/2020	NIEGA PRISION DOMICILIARIA
34019	10/11/2020	REPONE AUTO DEL 30/06/2020
29778	10/11/2020	NIEGA RECONOCIMIENTO DE REDENCION A LA PAR CONCEDE REDENCION DE PENA
70115	12/11/2020	REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

Cordialmente.

MAYRA ALEJANDRA CANO REYES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización